



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional

N° 166-2020-CR/GRL

Huacho, 14 octubre de 2020

VISTO: La Carta N° 045-2020-CR.JRY/CR/GRL, suscrito por el Sr. Juan Rosalino Reyes Ysla, consejero regional por la provincia de Yauyos, quien solicita se considere como punto de agenda en la próxima sesión ordinaria virtual, se apruebe mediante Acuerdo de Consejo Regional, lo siguiente: **DECLÁRESE NULO DE PLENO DERECHO EL ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 032-2020-CR/GRL QUE ACORDÓ POR MAYORÍA DESESTIMAR, EL PEDIDO FORMULADO POR EL SR. ALCIBIADES ROY BELTRÁN GUTIÉRREZ, CONSEJERO REGIONAL POR LA PROVINCIA DE CAÑETE, QUIEN SOLICITO CONFORMAR UNA COMISIÓN INVESTIGADORA, ENCARGADA DE INVESTIGAR LOS ACTOS IRREGULARES COMETIDOS EN LA SALIDA DE BIENES DE DESUSO DE LA UNIDAD EJECUTORA LIMA SUR.**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional N°30305, publicada el 10 de marzo del 2015, establece lo siguiente: *"Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador..."*

La Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°27867, en su artículo 2° dispone: *"Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal"*; asimismo, en su artículo 13°, respecto al Consejo Regional, refiere: *"Es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional (...)"*.

En el artículo 39° de la ley antes citada, primer párrafo, refiere lo siguiente: *"Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional"*.

Que, el artículo 50°, segundo párrafo, del Reglamento Interno del Consejo Regional, modificado mediante Ordenanza Regional N°02-2020-CR-GRL, publicada el 22 de mayo del presente año, señala: *"La asistencia a dichas sesiones, son de carácter obligatorio y presencial; sin embargo, éstas podrán realizarse de forma virtual, cuando las circunstancias de Emergencia Nacional, Regional y/o Local, debidamente declaradas, así lo ameriten o cuando existan circunstancias que impidan su presencia por caso fortuito y/o fuerza mayor debidamente comprobado."*





Gobierno Regional de Lima
Acuerdo de Consejo Regional N°166-2020-CR/GRL

El Sr. Juan Rosalino Reyes Ysla, consejero regional por la provincia de Yauyos, consideró que, a fin de debatir lo consignado en el documento del visto, se debe citar el literal e) del artículo 91° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Lima, que refiere: *"El Consejo Regional puede iniciar investigaciones sobre cualquier asunto o materia de competencia y funciones del Gobierno Regional, o que sin serlo sean de interés público regional, promoviendo un procedimiento de investigación que garantice el esclarecimiento de los hechos y la formulación de conclusiones y recomendaciones orientadas a corregir normas y políticas y/o sancionar la conducta de quienes resulten responsables, de acuerdo con las siguientes reglas: e) La intervención del Ministerio Público en los asuntos de interés público sometidos a investigación por el Consejo Regional, no interrumpen el trabajo de las Comisiones de Investigación. El mandato de éstas prosigue hasta la extinción de los plazos prefijados por el Pleno y la entrega del informe respectivo".*

Aunado a ello, indicó textualmente lo siguiente:



"Mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 032-2020-CR/GRL, se acuerda por mayoría, desestimar el pedido formulado por el sr. Alcibíades Roy Beltrán Gutiérrez, consejero regional por la provincia de Cañete, quien solicitó conformar una comisión investigadora, encargada de investigar los actos irregulares cometidos en la salida de bienes de desuso de la unidad ejecutora Lima Sur; el fundamento esencial consiste en que, se desestima la conformación de una comisión investigadora para investigar los presuntos hechos irregulares por encontrarse en proceso de investigación ante el órgano fiscal correspondiente, sin embargo, el artículo 91°, literal e), establece con suma claridad que, la intervención del Ministerio Público y los asuntos de interés públicos sometidos a investigación por el consejo regional, no interrumpen el trabajo de las comisiones de investigación y por ende la facultad de investigación de este pleno del consejo regional hasta que culmine la extinción de los plazos prefijados. Al respecto debo decir que, en la actualidad había un caso parecido y el asesor legal fundamentó su predictamen en ese sentido, yo me opuse, porque en efecto la norma establece que, así fuera de conocimiento del Ministerio Público este Consejo Regional de Lima, debe seguir con la investigación ... (...). En tal sentido, solicité al Responsable de la Oficina de Comisiones, que informe si existe otros casos de índole similar o igual y que hayan sido archivados por ser de conocimiento del Ministerio Público y, de la revisión se ha constatado el Acuerdo de Consejo Regional N° 032-2020-CR/GRL, adolecía de esta nulidad de pleno derecho por contravenir con el Reglamento Interno del Consejo Regional de Lima, por tal motivo, apelando al principio de legalidad establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del título preliminar del TUO de la Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, en el cual indica que, "las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución Política del Perú, a la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que, fueron conferidos".



En ese orden de ideas, el artículo 10°, numeral 1) del TUO de la Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General establece que, son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho; la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. En tal sentido, el Acuerdo del Consejo Regional de Lima N° 032-2020-CR/LGRL, es nulo de pleno derecho por contravenir a la Ordenanza N° 026-2015-CR/GRL, la cual tiene jerarquía de Ley en la jurisdicción de la región Lima y,



Gobierno Regional de Lima
Acuerdo de Consejo Regional N°166-2020-CR/GRL

corresponde al propio Consejo Regional de Lima declarar la nulidad de oficio del Acuerdo de Consejo Regional en mención, por ser instancia única y no estar sometida a subordinación jerárquica alguna, conforme lo establece el artículo 11.2) del del TUO de la Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.

El Sr. Alcibiades Roy Beltrán Gutiérrez, consejero regional por la provincia de Cañete, indicó que se abstendrá de la votación del presente caso materia de debate.

Ante ello, se debe tener en cuenta que, el artículo 58° del Reglamento Interno del Consejo Regional refiere: *"Los integrantes del consejo regional asistentes a las sesiones y no impedidos legalmente de intervenir, deben afirmar su posición sobre la propuesta en debate, responden A FAVOR o EN CONTRA; estando prohibido de INHIBIRSE de su voto, salvo si lo creen por conveniente cuando se vaya a votar un dictamen y/o informe que está incluido; ni de ABSTENERSE de su voto, salvo que haya sido facultado por ley, tal posición debe ser fundamentada por escrito en el acto de su votación"*.

Posterior a ello, el Sr. Juan Rosalino Reyes Ysla, consejero regional por la provincia de Yauyos, solicitó al pleno del consejo regional, se conforme una comisión investigadora que, cuente con la participación de los consejeros regionales de las provincias de Cañete y Yauyos.

El Sr. Carlos Alberto Faustino Calderón, consejero regional por la provincia de Cañete, solicitó al pleno del consejo regional, que la comisión a conformarse sea integrada por los consejeros regionales de las provincias de Cañete, Yauyos y Huarochiri.

En **Sesión Ordinaria Virtual** del Consejo Regional de Lima, realizada el día 14 de octubre de 2020, desde la Sala de Sesiones "José Luis Romero Aguilar" del Consejo Regional de Lima, en la ciudad de Huacho, con los consejeros regionales presentes y consejeros regionales conectados vía el software de video llamadas y reuniones virtuales **ZOOM**, se dio cuenta del pedido del visto; del debate entre los miembros del Consejo Regional de Lima, y; con el voto por **UNIDAMIDAD** de los consejeros regionales presentes en la sesión ordinaria virtual del consejo regional, y;

En uso de sus facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N°27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°27867 y sus modificatorias Leyes N°28968 y N°29053;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE, NULO DE PLENO DERECHO, el Acuerdo de Consejo Regional N° 032-2020-CR/GRL, que acordó desestimar, el pedido formulado por el Sr. Alcibiades Roy Beltrán Gutiérrez, consejero regional por la provincia de Cañete, de conformar una Comisión Investigadora, encargada de investigar los actos irregulares cometidos en la salida de bienes en desuso de la Unidad Ejecutora de Lima Sur.



Gobierno Regional de Lima
Acuerdo de Consejo Regional N°166-2020-CR/GRL

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFORMAR, una comisión investigadora encargada de investigar los presuntos actos irregulares cometidos en la salida de bienes en desuso de la Unidad Ejecutora de Lima Sur, en un plazo no mayor de 30 días hábiles, siendo conformada de la siguiente manera:

1. Sr. Carlos Alberto Faustino Calderón, consejero regional por la provincia de Cañete - Presidente
2. Sr. Alcibíades Roy Beltrán Gutiérrez, consejero regional por la provincia de Cañete
3. Sr. Hernando Pascual Livia Bartolo, consejero regional por la provincia de Huarochirí
4. Sr. Juan Rosalino Reyes Ysla, consejero regional por la provincia de Yauyos
5. Sr. Jesús Antonio Quispe Galván, consejero regional por la provincia de Yauyos
6. Sr. Teófilo Garay Sánchez, consejero regional por la provincia de Barranca



ARTÍCULO TERCERO: DISPENSAR el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite, lectura, y aprobación del acta.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acuerdo entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación en el Consejo Regional de Lima; será publicado en la página web del Gobierno Regional de Lima (www.regionlima.gob.pe)

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla


GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
CONSEJO REGIONAL
JUAN ROSALINO REYES YSLA
PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL